

PROSPERIDAD PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20134000190821 Fecha: 16/12/2013 03:55:42 p.m.

Bogotá, D.C.,

Señora MARIA AURORA LINARES Carrera 50 No.26-51 CAN marialinares@icbf.gov.co

Referencia:

Experiencia y equivalencias.

Rad interna:

20129000021932

Respetada señora Maria Aurora.

Me refiero a su comunicación hecha a través de nuestro nuevo portal web en la cual solicita información relacionada con la experiencia adquirida durante 22 años en el ICBF.

Al respecto me permito manifestarle que el Decreto 2772 de 2005 en su artículo 14 señala:

"Articulo 14. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los níveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.









PROSPERIDAD PARA TODOS

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional."

Así mismo, el Decreto 019 de 2012 en el artículo 229 establece:

"Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."

Ahora bien, en cuanto a las equivalencias entre estudio y experiencia, el Decreto 770 de 2005 en su artículo 8 señala:

"Artículo 8°. Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia por usted adquirida, en caso de ser experiencia del nivel profesional, podrá ser equivalente a estudios superiores si así lo determina el manual de funciones del ICBF.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

FREDY SUAREZ CASTAÑEDA

Asesor

Dirección Desarrollo Organizacional

Carlos Felipe Cruz H./Fredy Suarez C. 400 4.9





